



RESOLUCIÓN

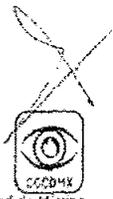
En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo CI/MAL/D/0209/2017 integrado en este Órgano de Control Interno, con motivo de la irregularidad administrativa imputable a los ciudadanos JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta; y al ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED], durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta; por presuntas violaciones a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio número SRH/1755/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano José Luis Padierna Cervantes, en su carácter de encargado del despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto. -----
2. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna suscribió Acuerdo de Radicación ordenando asignar el expediente número CI/MAL/D/0209/2017, a través del cual ordenó para el esclarecimiento de los hechos, se abriera y registrara expediente en el Libro de Gobierno respectivo, se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad, se dictara la Resolución que en derecho procediera, debiéndose notificar la misma. -----
3. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos y Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta; y al ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, al presumir que existían elementos de juicio

HPML/NNML/DINB



que acredita la falta administrativa que se le imputaba, disponiendo citarlos a fin de que dedujeran sus derechos de audiencia en relación con los hechos, ofrecieran pruebas y alegaran lo que conviniera a sus intereses. -----

4. En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, fueron debidamente notificados los citatorios, para desahogo de Audiencia de Ley mediante los oficios **CIMA/Q/0704/2018** y **CIMA/Q/0705/2018**, a los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, respectivamente, ello para llevar a cabo el desahogo de las Audiencias de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
5. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias de ley a cargo de los probables responsables, ante esta Contraloría Interna en Milpa Alta, en donde realizaron su declaración, ofreciendo las pruebas que estimaron convenientes y formulando en vía de alegatos lo que a su interés convino. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la propia Delegación Milpa Alta, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción IV, 49, 57, 60, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II. Conforme a lo anterior, lo que corresponde a este Órgano de Control Interno en la Delegación Milpa Alta, es realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del presente expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, con la finalidad de resolver si los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** de la Delegación Milpa Alta, y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y**





Presupuesto del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, son responsables de las irregularidades administrativas que se le atribuyeron en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; debiendo acreditar en el presente caso, para los ciudadanos en comento, dos supuestos que son: -----

- 1) La calidad de los ciudadanos: -----
 - a) JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, como servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, en la época de los hechos, como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, durante el periodo que comprende del primero de febrero al treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----
 - b) RAMSÉS CUELLAR DELGADO, servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, en la época de los hechos, como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, durante el periodo que comprende del día dieciséis de abril al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. -----
- 2) Que las conductas cometidas por los ciudadanos JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES y RAMSÉS CUELLAR DELGADO, constituyen una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

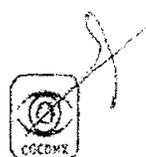
Resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es aplicable supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la ley federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; en tanto que se atenderán en lo conducente, las del Código Penal. -----

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Instancia **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, Novena Época, que a la letra refiere: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

HPML/NMNL/DINB



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017



Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Salomé Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Grañados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."*

Tesis de jurisprudencia cuya aplicación resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la tesis XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO, Novena Época*, cuyo rubro y texto refieren: -----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Sobre lo señalado, es de referir que la aplicación de las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no contraviene a lo determinado por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que acorde a lo establecido en el **Transitorio Segundo** de la segunda legislación en cita, se advierte que "Los actos, omisiones o procedimientos

HPML/MNND/DINB



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución sin equina Anáhuac Sonora,
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12900

administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio..." (Sic), en tal virtud y toda vez que los hechos a estudio se ejecutaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual comenzó su vigencia en fecha dos de septiembre de la citada anualidad, la sustanciación y trámite de las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente administrativo **CI/MAL/D/0209/2017**, incluyendo la presente Resolución, se fundamentan con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En orden de lo anterior, la calidad de servidor público de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** de la Delegación Milpa Alta; y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta; se tiene acreditado mediante lo siguiente: -----

1. Para el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, quien al momento de los hechos que se investigan, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**; lo que se colige del contenido de lo siguiente: ----
 - a) Copia certificada del el oficio número **SRH/1755/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual se observa que el ciudadano en comento firmó dicho documento con el carácter de Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto. -----
 - b) Copia certificada de la **Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/0417/00002**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de inicio del primero de febrero de dos mil diecisiete. -----
 - c) Copia certificada de la **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2317/00024**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de renuncia del treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----
 - d) Lo confirmado por el propio ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja **056** de autos, y en el que se señala: **"El Ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES manifiesta que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho**





de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta.

2. Para el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, quien al momento de los hechos que se investigan, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, lo que se colige del contenido de lo siguiente:
 - a) Copia certificada del **Acta Administrativa de Entrega-Recepción del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, formalizada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, de la que se desprende que el ciudadano Ramsés Cuellar Delgado fue designado para ocupar la titularidad de la citada Jefatura, con fecha primero de julio de dos mil diecisiete.
 - b) **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2117/00012**, a nombre del ciudadano Ramsés Cuellar Delgado con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental "B", con fecha de renuncia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
 - c) Lo confirmado por el propio ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja 063 de autos, y en el que se señala: **"El ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO manifiesta...que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta..."**.

Documentos visibles en autos del expediente en que se actúa, las cuales se valoran en conjunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándoseles valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita por constituir sus originales documentos públicos que al no haber sido redarguidos de falsedad ni desvirtuados por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar la calidad de servidor público de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, así como la fecha a partir de la cual ostentaron dicho carácter.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los probables responsables, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado el carácter de servidores públicos dentro del Órgano Político Administrativo Milpa Alta.





Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que durante el periodo en el que ocurrieron los hechos, contaban con el carácter de servidores públicos dentro del Órgano Político Administrativo Milpa Alta.

Respecto a la irregularidad administrativa que se les atribuyó a los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, fueron las consistentes en las siguientes: -

- 1) Para el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, quién en la época de los hechos se desempeñaba como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en la siguiente: -----

ÚNICA. Por presuntamente haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, presuntamente omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo; conforme a lo establecido en el artículo 19, primer párrafo, en relación al artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de

HPN/LN/MNL/D/INB



la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el probable incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- II) Para el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, quien se desempeñaba como *Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto* de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad administrativa consistente en la siguiente: -----

ÚNICA: Por presuntamente haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, presuntamente omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente; conforme lo establece el acuerdo tercero, primer párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Atento a lo anterior, la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del mismo orden que se atribuyó a los Ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSES CUELLAR DELGADO**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se estimó de los siguientes medios de **PRUEBA:** -----

1. Copia certificada del oficio número **SRH/1755/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano José Luis Padierna Cervantes, en su carácter de Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada



Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto. (visible a foja 001 del expediente en que se actúa) -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, con fecha once de septiembre, presentó ante esta Contraloría Interna, su proyecto de acta entrega-recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, solicitando fecha y hora para la formalización de la misma. -

2. Copia certificada del **Acta Administrativa de Entrega-Recepción del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Administración de la Delegación Milpa Alta**, formalizada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, entre el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, quien dejó de ocupar el encargo del despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto y el Licenciado **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar con fecha primero de julio de dos mil diecisiete. (visible a fojas **002 a 005** del expediente en que se actúa). -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, cuando se formalizó la entrega-recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto. -----

3. Copia certificada de la **Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/0417/00002**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de inicio del primero de febrero de dos mil diecisiete. (visible a foja **014** del expediente en que se actúa) -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, tomó el cargo de Subdirector Jurídico a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete. -----



4. Copia certificada de la **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2317/00024**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de renuncia del treinta de noviembre de dos mil diecisiete. (visible a foja 015 del expediente en que se actúa) -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, dejó el cargo de Subdirector Jurídico el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----

5. Copia certificada de la **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2117/00012**, a nombre del ciudadano Ramsés Cuellar Delgado con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental "B", con fecha de renuncia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (visible a foja 011 del expediente en que se actúa) -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO, dejó el cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. -----

Los anteriores medios de convicción, acorde al valor y alcance probatorios conferidos, debidamente relacionados unos de otros y globalmente justipreciados, nos permiten acreditar que los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** de la Delegación Milpa Alta; y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, no atendieron las obligaciones que se les encomendó durante el desempeño de sus respectivos cargos dentro de la Administración Pública del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, toda vez que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el encargo del despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, derivado del cargo al que fue designado para ocupar el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, sin que el servidor público saliente realizara la entrega recepción del encargo de la citada Unidad dentro de los quince días siguientes; y respecto al servidor público entrante, no realizó el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro



de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva. -----

III. Ahora bien, en el presente apartado a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de los argumentos de defensa y medios de prueba que los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, ofrecieron para desvirtuar las presuntas responsabilidades administrativas que se les atribuía en el desahogo de la Audiencia de Ley a la que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. -----

- l) Para el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, se tiene que en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en vía de declaración manifestó lo siguiente:

"...Sobre los hechos que se me imputan es mi deseo manifestar que por lo respecta a los términos establecidos para la entrega recepción, efectivamente no cumplí con los mismos, sin embargo no existió una omisión ya que la misma se formaliza en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. El motivo de no haber realizado la entrega recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, fue derivado de las excesivas cargas de trabajo que en su momento tenía al desempeñar mi cargo como Subdirector de Recursos Humanos, ya que existió una transformación en la Dirección General de Administración al formar parte de la Subsecretaría de Capital Humano, por lo que me dedique por completo a mi trabajo y actividades que se requerían, lo cual que distrajo por completo omitiendo así cumplir con el término de los quince días para entregar el respectivo encargo. Siendo todo lo que deseo manifestar." (sic)

Manifestaciones que en nada beneficia al declarante, en razón de que no se advierte de la misma que controvierta la irregularidad administrativa que le fue atribuida, toda vez que sin fundamento alguno, no apoya su defensa con razonamientos lógicos, que concatenados unos con otros, representen argumentos fehacientes para con ello acreditar haber dado cumplimiento a los plazos y términos establecidos por la ley, para dar seguimiento a su obligaciones que tiene encomendadas como servidor público, por lo que dichas manifestaciones resultan ambiguas y carentes de cualquier sustento legal para desvirtuar la imputación de la que se le hace probablemente responsable; por lo que en ese sentido se tiene que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, no refiere lo que corresponde a falta administrativa, que se desprende de su actuar como servidor público de la Delegación Milpa Alta, misma que fue por haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----



Sobre tales manifestaciones es de precisar, que aún y cuando el declarante refiera que no hubo una omisión en la entrega recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, toda vez que la misma se llevó a cabo en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, es de aclarar que la omisión que constituye la irregularidad que se le atribuye en el Procedimiento que se resuelve, consiste en no haber realizado el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto **dentro de los quince días hábiles siguientes** a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el declarante, no puede pretender justificar su responsabilidad bajo el argumento de una excesiva carga de trabajo, en virtud de que como servidor público que era en el momento de los hechos, tenía obligaciones y responsabilidades que tenía que cumplir, lo que en el caso en concreto no ocurrió, ya que omitió realizar la entrega recepción del encargo del despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, dentro de los días siguientes a que dejó dicho encargo, es decir, dentro del periodo comprendido del tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Después del análisis realizado a las manifestaciones del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, las mismas se desahoga por su propia y especial naturaleza, las cuales se valoran en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a las cuales únicamente puede otorgárseles el valor probatorio de indicio aislado en razón de que mediante el dicho del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, se advierten hechos que bajo su percepción son excluyentes de la responsabilidad que se le atribuye por la presunta omisión del ejercicio de sus facultades mientras ostentaba el cargo de Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, en razón de que para acreditar dicha exclusión es necesario concatenar diversos medios para acreditar lo referido; asimismo con relación a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se presume que con dicha omisión se alejó del correcto desempeño de sus funciones, que en esencia fue haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo del Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del tres



al veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del encargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, presuntamente omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo. -----

Por lo anterior, el declarante con las manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, no resultaron idóneas para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; por lo que se procederá al análisis y valoración de los medios de prueba ofertados por el servidor público sujeto a procedimiento. -----

Toda vez que no fueron ofrecidos medios de prueba por el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuía, se contiene en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en cuya referencia se señala: -----

"...En uso de la palabra manifiesto. No es mi deseo presentar prueba alguna." (sic)

Por lo que en ese sentido se debe señalar que no obstante que a través del oficio número **CIMA/Q/0704/2017**, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, que durante el desahogo de la Audiencia de Ley a celebrarse el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, sería el momento procesal oportuno para ofrecer cualquier tipo de pruebas, el mismo no ejerció su derecho a ofrecer algún medio de convicción con el que controvirtiera la irregularidad administrativa que le fue atribuida en el presente Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario. -----

De lo anterior, y en razón de que el ciudadano **MIGUEL MARCIAL CHAVIRA PEREIRA**, no presentó pruebas durante la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, además de que sus manifestaciones en vía de declaración resultan ambiguas y sin sustento legal alguno, se advierte que el servidor público omitió **realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo del Despacho de la citada Jefatura**, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del encargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que **al no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, presuntamente omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo. -----

Sirve de sustento a lo anterior el criterio contenido en la Tesis Aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, septiembre de 2012, página 2077, que al tenor señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada."

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tiene que señaló lo siguiente: -----

"...En vía de alegatos desco reproducir mis manifestaciones que realicé a través de mi declaración." (sic)

HPM/LMMNL/DINB



Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** en la irregularidad administrativa que deriva del incumplimiento, de su función como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, toda vez que **omitió realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación dentro del término señalado**, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, presuntamente omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo; conforme a lo establecido en el artículo 19, primer párrafo, en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- II) Para el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, se tiene que en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en vía de declaración manifestó: -----

En atención al oficio recibido en fecha dieciséis de abril del presente año, vengo a rendir mi declaración de manera verbal, siendo mi dicho el siguiente: la primer semana de julio de ingresar a la delegación me hacen saber los trabajadores adscritos a la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto que tenían cuatro meses sin Jefe de Unidad, siendo desde el mes de abril hasta la fecha en que yo tomé el cargo, es decir el primero de julio de dos mil diecisiete, y que en ese cargo el licenciado José Luis Padierna Cervantes era el encargado de dicha



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

unidad y fungía como jefe de la misma, siendo en ese momento Subdirector del área de Recursos Humanos. En atención a lo antes mencionado, la carga de trabajo era demasiada y debido a ese desfase es que se presenta dicha acta de forma extemporánea, ya que en ese momento no había un Jefe de Unidad que me hiciera la entrega recepción de dicha Unidad en ese momento, sin omitir que dicha acta entrega si fue llevada a cabo, siendo el licenciado José Luis Padierna Cervantes quien me hace entrega de la misma. Dicho lo anterior se me tenga por contestado en tiempo y forma.

Manifestaciones que en nada beneficia al declarante, en razón de que no se advierte de la misma que controvierta la irregularidad administrativa que le fue atribuida; toda vez que sin fundamento alguno, no apoya su defensa con razonamientos lógicos, que concatenados unos con otros, representen argumentos fehacientes para con ello acreditar la negación de la probable violación a la normatividad que ahora se resuelve, en el sentido de que si bien refiere una excesiva carga de trabajo; además de que el acta entrega si se llevó a cabo, dichas manifestaciones resultan ambiguas y carentes de cualquier sustento legal para desvirtuar la imputación de la que se le hace probablemente responsable; por lo que en ese sentido se tiene que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, no refiere lo que corresponde a falta administrativa, que se desprende de su actuar como servidor público de la Delegación Milpa Alta, misma que fue por haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del encargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el declarante, no puede pretender justificar su falta de responsabilidad bajo el argumento de una excesiva carga de trabajo, en virtud de que como servidor público que era en el momento de los hechos, tenía obligaciones y responsabilidades que tenía que cumplir, lo que en caso en concreto no ocurrió, ya que al haber transcurrido el término legal sin que el servidor público saliente realizara la Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante, dentro de los cinco días siguientes, es decir, del veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, tenía la obligación de realizar el Acta Circunstanciada correspondiente.

Por otro lado, manifiesta que la formalización de la entrega recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, si se llevó a cabo en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, sin embargo es de precisar que la omisión que constituye la irregularidad que se le atribuye en el Procedimiento que se resuelve, consiste en no haber realizado el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de

HPML/AMNL/DINB

16



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución s/n. esquina Andador Señora.
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C. D. 06900

Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del encargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Después del análisis realizado a las manifestaciones del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valoran en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a las cuales únicamente pueden otorgárseles el valor probatorio de indicio aislado en razón de que mediante el dicho del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, se advierten hechos que bajo su percepción son excluyentes de la responsabilidad que se le atribuye por la presunta omisión del ejercicio de sus facultades mientras ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, en razón de que para acreditar dicha exclusión es necesario concatenar diversos medios para acreditar lo referido; asimismo con relación a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se presume que con dicha omisión se alejó del correcto desempeño de sus funciones, que en esencia fue haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, presuntamente omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente. -----

Por lo anterior, el declarante con las manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, no resultaron idóneas para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho;



por lo que se procederá al análisis y valoración de los medios de prueba ofertados por el servidor público sujeto a procedimiento.

Así las cosas, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en el momento procesal del ofrecimiento de pruebas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se pronunció de la siguiente manera:

"...En uso de la palabra manifiesto. "En el presente asunto deseo presentar como medio probatorio a mi dicho, la siguiente prueba:

1. Copia simple del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la Jefatura de la unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, la cual se encuentra firmada por el ciudadano José Luis Cervantes Padierna, como servidor público que entrega y el ciudadano Ramsés Cuellar Delgado, como servidor público que recibe." (sic)

Por lo anterior y en virtud de la manifestación del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** en la etapa de ofrecimiento de pruebas, y para atender al principio de exhaustividad, y de esa manera, tener conciencia plena de cada una de las actuaciones realizadas dentro de la investigación del presente expediente, y así, guardar una congruencia en la resolución que se dictamine, derivada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra del ahora ciudadano presunto responsable, se realiza la valoración de la prueba ofrecida y acordada en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, conforme a la ley, misma que consta en lo siguiente:

1. Copia simple del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la Jefatura de la unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, solo puede constituir meros indicios al consistir en una copia simple, a la que no se le puede otorgar valor probatorio pleno, por lo que únicamente se puede apreciar que en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se formalizó la entrega recepción del encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto.

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tiene que señaló lo siguiente:

"...En via de alegatos deseo reproducir mis manifestaciones que realicé a través de mi declaración." (sic)



Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** en la irregularidad administrativa que deriva del incumplimiento, de su función como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, toda vez que **omitió realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del encargo,** conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto; por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado**, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, presuntamente omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente; conforme lo establece el acuerdo tercero, primer párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se atribuye a los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en su calidad de servidores públicos adscritos a la Delegación Milpa Alta, se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

- 1) Ha quedado debidamente demostrado que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, al momento de ostentarse como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** de la Delegación Milpa Alta,



omitió realizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo.

Como resultado de lo anterior, la irregularidad administrativa cuya responsabilidad se atribuye al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, son en relación de que contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

...
 XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.
 ..." (Sic)

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público saliente del encargo, toda vez que omitió realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión del Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a su salida del encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo.

Lo anterior es así, toda vez que la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece las obligaciones y los términos para realizar la entrega de los diversos bienes que le fueron conferidos para el desempeño del encargo que ostentaba dentro de la Administración Pública, por lo que en ese entendido el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, en calidad de **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público saliente del cargo, debía haber formalizado el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto e la Delegación Milpa Alta; y al no hacerlo, se advierte la no observancia a lo establecido en artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, legislación que refieren lo siguiente:

**"Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la
Administración Pública del Distrito Federal**

(...)

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades, así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

(...)

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos



servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.
(...)" (Sic)

De los preceptos legales antes mencionados, se establecen por una parte, los servidores públicos obligados a ejecutar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de referencia, así como el nivel jerárquico de aquellos que de igual manera se encuentran obligados a la observancia de dicha normatividad; en tal virtud y toda vez que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, en la época de los hechos ostentaba el cargo de **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público saliente del cargo, se encontraba como sujeto obligado, a dar cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo se observa de la legislación citada, que los servidores públicos salientes y entrantes a un cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen la obligación de realizar la firma de la correspondiente Acta Administrativa de Entrega Recepción en presencia de un representante de la Contraloría Interna respectiva, en ese sentido se tiene que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, en fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, por lo que tenía la obligación de realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de dicho encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, la cual debió haberse celebrado en presencia de algún representante de este Órgano de Control Interno en la Delegación Milpa Alta, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión del Encargo de Despacho de la citada Jefatura.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público saliente del cargo, no realizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, conforme a la normatividad en el caso concreto así lo establecía.

Lo anterior es así, en razón de que omitió realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión del Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta**



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

de junio de dos mil diecisiete, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo; conforme a lo establecido por el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el **incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

- 2) Ha quedado debidamente demostrado que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, al momento de ostentarse como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, **omitió** realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Entrega-Recepción correspondiente. -----

Como resultado de lo anterior, la irregularidad administrativa cuya responsabilidad se atribuye al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, es en relación de que contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

*...
XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y,
..." (Sic)*

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como servidor público entrante al cargo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, toda vez que omitió realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente. -----

Lo anterior es así, toda vez que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala las obligaciones y los términos que el servidor público entrante debe realizar en caso de que el saliente no formalizará la correspondiente Acta Administrativa de Entrega Recepción, por lo que en ese entendido el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en calidad de servidor público entrante al cargo de la **Jefatura de**

HPML/MNL/DINB



la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, debía haber realizado las acciones correspondientes a falta de la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción por parte del servidor público saliente del cargo; y al no hacerlo, se advierte la no observancia a lo establecido en el acuerdo tercero, primer párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, legislación que a la letra dispone: -----

"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal"

(...)

Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(...)" (Sic)

Del precepto legal antes mencionado, se establece un término de cinco días para que el servidor público entrante a un cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, levante el Acta Circunstanciada correspondiente, en caso de que el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, no hubiera formalizado el Acta Administrativa de Entrega Recepción, en tal virtud y toda vez que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en la época de los hechos ostentaba el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público entrante a dicho cargo, resulta evidente que el citado servidor público debía realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, el Acta Circunstanciada correspondiente; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, el Acta Circunstanciada correspondiente, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha acta dentro del término señalado, se advierte que omitió presentar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017



entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, como servidor público entrante del cargo, no realizó el Acta Circunstanciada correspondiente a la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, conforme a la normatividad en el caso concreto así lo establecía.

Lo anterior es así, en razón de que omitió realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, el Acta Circunstanciada correspondiente, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha acta dentro del término señalado, se advierte que omitió presentar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que, consecuentemente generó el **incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

V.- Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en lo que dispone el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, una vez concluido que los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante su desempeño como **Subdirector de Recursos**

HPML/NNML/DINB



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Milpa Alta
Av. Constitución sin equita Andador Sonora,
Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12060

Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta; y **RAMSES CUELLAR DELGADO**, durante su desempeño como *Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto* del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, son plenamente responsables de haber trasgredido lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, procede a determinar, por separado, la sanción administrativa que habrá de imponérseles.

- a) Con respecto del ciudadano **JOSÉ LUÍS PADIERNA CERVANTES**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54 de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente:

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **JOSÉ LUÍS PADIERNA CERVANTES**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **JOSÉ LUÍS PADIERNA CERVANTES**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como *Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto* a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Soñs López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Milgánjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte del ciudadano **JOSE LUIS PADIERNA CERVANTES**, el haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, dejó de ocupar el Encargo del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de su encargo, el Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **tres al veintiuno de julio de dos mil diecisiete**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción, siendo hasta el día once de septiembre de dos mil diecisiete cuando el citado servidor público, mediante oficio número SRH/1755/2017, envió a esta Contraloría Interna, el proyecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción del cargo de la citada Jefatura, a efecto de que se emitieran los comentarios y observaciones correspondientes, así como designar al servidor público para que interviniera en dicho acto; por lo que al **no existir registro de la presentación** dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, omitió presentar su Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de dicho Encargo. ---

Ahora bien, el hecho de que la responsabilidad administrativa que deriva por parte del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** de haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; con lo que se tiene una violación a lo establecido en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

HPML/NMNL/DINB

28



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Milpa Alta
Av. Constitución sin equina Antidador Sonora,
Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12300



Conforme a lo anterior, lo que se advierte del expediente laboral del ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se les atribuye, éran las siguientes: -----

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía _____ años de edad, de estado civil _____ con grado máximo de estudios de _____ y experiencia laboral dentro de la Administración Pública local de al menos dos años, con lo que se colige lo siguiente: -----

De acuerdo con su edad, el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenían plena personalidad jurídica, y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que hayan actuado como lo hizo, obligado por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un cargo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, en función del grado de responsabilidad que se le encomendaba, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la suficiente experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelia a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les fue encomendado con el cargo de **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo declarado por el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en donde manifestó que la Percepción Mensual aproximada, es por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago al personal de estructura correspondiente al ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES. -----

Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES, en la época de hechos resultan ser onerosos en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil diecisiete, para el área geográfica única; por lo que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, con motivo de su cargo como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, este se advierte del oficio número **SRH/1755/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual se observa que el ciudadano en comento firmó dicho documento con el carácter de Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto; así como de la **Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/0417/00002**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de inicio del primero de febrero de dos mil diecisiete; y lo confirmado por el propio ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja **056** de autos, y en el que se señala: **"El Ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES manifiesta que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta"**, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su cargo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuara y para con los ciudadanos con los que tuviera relación con motivo del desempeño de sus funciones.

Respecto a los antecedentes del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido de lo antes señalado, se advierte que el día primero de febrero de dos mil diecisiete, fue dado de alta en el cargo de Subdirector de Recursos Humanos, se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa contaba con el conocimiento de sus obligaciones al desempeñar el citado cargo, además con experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente

HPML/NNML/DINB

30



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución sin equina Andador Senora,
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12006

EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2143/2018** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, a través del cual refiere que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción; de lo anterior, se concluye que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; hecho que se tomará en consideración al momento de determinar la sanción que en derecho le corresponda. -----

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público, y de ello no se advierte elemento alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, con la comisión de haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público. -----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

HPML/NMNL/DINB

31



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución sin equina Anteadar Sonora.
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000

EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2143/2018** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, a través del cual refiere que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción; de lo anterior, se concluye que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; hecho que se tomará en consideración al momento de determinar la sanción que en derecho le corresponda. -----

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público, y de ello no se advierte elemento alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, con la comisión de haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público. -----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

HPML/NMNL/DINB

31



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución s/n esquina Andador Sonora.
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta. C.P. 12000

EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano en comento, al momento de cometer la misma tenían el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado en beneficio de los gobernados.

En orden de lo anterior, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, al no observar la normatividad respecto de haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común.

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.

Fracción V.- La antigüedad del servicio:

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con el contenido del oficio número **SRH/1755/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual se observa que el ciudadano en comento firmó dicho documento con el carácter de Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto; así como de la **Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/0417/00002**, a nombre del ciudadano José Luis Padierna Cervantes con el cargo de Subdirector de Área "B", con fecha de inicio del primero de febrero de dos mil diecisiete; y lo confirmado por el propio ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja **056** de autos, y en el que se señala: "**El Ciudadano JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES manifiesta que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**", se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa

HPML/INMNL/DINB



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

contaba con el conocimiento de sus obligaciones al desempeña el citado cargo, además contaba con experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documentos públicos que al no ser redargüidos de falsedad, ni desvirtuados por medio de convicción alguno, son aptos para acreditar plenamente que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en la Administración Pública de la ahora Ciudad de México de por lo menos dos años, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2143/2018** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, a través del cual refiere que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción; de lo anterior, se concluye que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; hecho que se tomará en consideración al momento de determinar las sanción que en derecho le corresponda.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber omitido realizar el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la conclusión de su Encargo de Despacho de la citada Jefatura, conforme lo establece el artículo 19, primer párrafo en relación al artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así en razón de que el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, como servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, con cargo de Subdirector de Recursos Humanos y

HPM/L/MNL/D/INB



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, en la cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54,

HPML/NMNL/DINB





en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedó debidamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, en su calidad de **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, de al menos dos años en la Administración Pública de la hoy Ciudad de México al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como **Subdirector de Recursos Humanos y Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, y sus antecedentes de sanción que han quedado detalladas en líneas anteriores, facultan a esta autoridad al estimar que se debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) Ahora bien, por que respecta al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, la sanción administrativa a la que se aduce en líneas anteriores, durante el ejercicio de sus funciones como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54 de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente:

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto** a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, el haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de julio de dos mil diecisiete**, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, fue designado para ocupar la Titularidad del cargo

HPML/AMNL/DINB



de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar el Acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor público saliente no formalizó el Acta Administrativa de Entrega Recepción respectiva, es decir, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete**, por lo que al **no existir registro de la presentación** de dicha Acta Circunstanciada dentro del término señalado, se advierte que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público entrante al cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, omitió presentar el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente.

Ahora bien, el hecho de que la responsabilidad administrativa que deriva por parte del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; con lo que se tiene una violación a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte del expediente laboral del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se les atribuye, eran las siguientes:

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] con grado máximo de estudios de [REDACTED] experiencia laboral dentro de la Administración Pública local de al menos cuatro meses, con lo que se colige lo siguiente:

De acuerdo con su edad, el ciudadano **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES** al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenían plena personalidad jurídica, y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que hayan actuado como lo hizo, obligado por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un cargo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en función del grado de responsabilidad que se le encomendaba, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba, así como experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelió a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le fue encomendado con el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo declarado por el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en donde manifestó que la Percepción Mensual aproximada, es por la cantidad de \$19,400.00 (diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago al personal de estructura correspondiente al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**. -----

Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en la época de hechos resultan ser onerosos en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil diecisiete, para el área geográfica única; por lo que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público. -----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, con motivo de su cargo como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, este se advierte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, formalizada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, de la que se desprende que el ciudadano Ramsés Cuellar Delgado fue designado para ocupar la titularidad de la citada Jefatura, con fecha primero de julio de dos mil diecisiete; así como de la **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2117/00012**, a nombre del ciudadano Ramsés Cuellar Delgado con el cargo de Jefe de



la Unidad Departamental "B", con fecha de renuncia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; y lo confirmado por el propio ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja 063 de autos, y en el que se señala: "**El ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO manifiesta...que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta...**", de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su cargo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuara y para con los ciudadanos con los que tuviera relación con motivo del desempeño de sus funciones. -----

Respecto a los antecedentes del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido de lo antes señalado, se advierte que el día primero de julio de dos mil diecisiete, fue dado de alta en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa contaba con el conocimiento de sus obligaciones al desempeña el citado cargo, además con experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2143/2018** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, a través del cual refiere que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción; de lo anterior, se concluye que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; hecho que se tomará en consideración al momento de determinar las sanción que en derecho le corresponda. -----

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público, y de ello no se advierte elemento alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, con la comisión de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público. -----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano en comento, al momento de cometer la misma tenían el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto; es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado en beneficio de los gobernados. -----

En orden de lo anterior, el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, al no observar la normatividad respecto de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común. -----

HPML/INMNL/DINB

40



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución sin esquina Anteador Sonora.
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta. C.P. 12000

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación. -----

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con el contenido del **Acta Administrativa de Entrega-Recepción del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, formalizada en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, de la que se desprende que el ciudadano Ramsés Cuellar Delgado fue designado para ocupar la titularidad de la citada Jefatura, con fecha primero de julio de dos mil diecisiete; así como de la **Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 059/2117/00012**, a nombre del ciudadano Ramsés Cuellar Delgado con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental "B", con fecha de renuncia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; y lo confirmado por el propio ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; manifestación que consta dentro del expediente en que se resuelve en foja 063 de autos, y en el que se señala: **"El ciudadano RAMSÉS CUELLAR DELGADO manifiesta... que en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta..."**, se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa contaba con el conocimiento de sus obligaciones al desempeña el citado cargo, además con experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documentos públicos que al no ser redargüidos de falsedad, ni desvirtuados por medio de convicción alguno, son aptos para acreditar plenamente que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO** al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en la Administración Pública de la ahora Ciudad de México de por lo menos cuatro meses, al momento en que sucedieron los hechos, por lo que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México. -----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano **JOSÉ LUIS PADIerna CERVANTES**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2143/2018** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, a través del cual



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

refiere que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción; de lo anterior, se concluye que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; hecho que se tomará en consideración al momento de determinar la sanción que en derecho le corresponda. -----

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber omitido realizar el Acta Circunstanciada correspondiente como servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la falta de formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto, por el servidor público saliente del cargo, conforme lo establece el acuerdo tercero, primero párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Lo anterior es así en razón de que el ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, como servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta, contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o/A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o, sin contenido económico, es decir, que no

HPM/J/MNL/D/INB



impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval, 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto**, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedó debidamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, en su calidad de **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad del ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, de al menos cuatro meses en la Administración Pública de la hoy Ciudad de México al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como **Jefe de la Unidad Departamental de Nómina, Pagos y Presupuesto de la Delegación Milpa Alta**, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, y sus antecedentes de sanción que han quedado detalladas en líneas anteriores, facultan a esta autoridad al estimar que se debe imponerse como sanción administrativa al



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0209/2017

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ciudadano **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

- PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución.
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer a los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES**, con Registro Federal de Contribuyente una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II; y **RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, con Registro Federal de Contribuyente una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa a los ciudadanos **JOSÉ LUIS PADIERNA CERVANTES Y RAMSÉS CUELLAR DELGADO**, a su Jefe inmediato y Superior Jerárquico de la Delegación Milpa Alta, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- CUARTO.-** Expídase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO EN DERECHO HÉCTOR PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, ADSCRITO LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HPMUNML/DINB

44



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Milpa Alta
 Av. Constitución sin equina Andador Sorota,
 Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12900